

## EB150/23. Nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño

### Plan integral de aplicación sobre nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño: informe bianual

Gracias, señor Presidente. La Argentina toma nota del informe y su anexo.

La Argentina entiende a la lactancia materna como una de las estrategias sanitarias más costo-efectivas para la reducción de la morbilidad infantil y neonatal. En consonancia con esta mirada, desde hace varias décadas se trabaja intensamente en la promoción, protección y apoyo a la lactancia mediante la implementación de un conjunto de acciones de eficacia probada.

Nuestro país, evidencia una elevada suspensión temprana de la lactancia por motivos no relacionados con contraindicaciones médicas y, a su vez, evidencian que los lactantes que no reciben leche humana terminan consumiendo leches no aptas para su edad (leche de vaca común)

La Argentina cuenta con una Ley de “Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia” que tiene como objetivos proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida de niñas y los niños hasta los 3 años de vida; y que un cuidado esencial para el crecimiento y desarrollo adecuados en esta etapa es la práctica de la lactancia. La mencionada ley engloba dentro del “Derecho a la información” la importancia de que el Ministerio de Salud de la Nación difunda información sobre los beneficios de la lactancia.

Asimismo, la Dirección de Salud Perinatal y Niñez del Ministerio de Salud de la Nación tiene como eje fundamental, entre sus políticas de nutrición, la promoción y protección de la lactancia, siendo una de las actividades de trabajo permanente la promoción y respeto al Código Internacional de Sucedáneos de la Lactancia Materna; tarea que a su vez está estipulada en la Ley Nacional 26.873 sobre Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública.

Por último, la Argentina aceptó 1997 el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna (CICSLM) de la OMS el cual fue incorporado al Código Alimentario Argentino, momento desde el cual es de cumplimiento obligatorio.

En relación con la propuesta contenida en el proyecto de decisión incluido en el informe EB150/23, consistente en la elaboración de orientaciones sobre medidas de reglamentación orientadas a restringir la mercadotecnia digital de sucedáneos de la leche humana, la Argentina considera que es necesario que ello se realice en un marco de equilibrio -guiado por el principio de razonabilidad-, respecto de las prohibiciones y limitaciones para que estos productos puedan tener espacios disponibles para comunicar su existencia en el mercado. Ello teniendo en cuenta especialmente los casos en los que la lactancia no puede ser llevada a cabo, y los sucedáneos de leche materna se vuelven fundamentales para la nutrición y alimentación del lactante.

Muchas gracias.